



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida a raíz de la denuncia de Juan José K , titular de una fábrica que produce artículos de vidrio en la localidad bonaerense de Banfield.

K efiere que por las fallas en el funcionamiento del medidor del taller, en el año 2017 pagó una deuda a la empresa Metrogas. Con posterioridad, continuó pagando el servicio de gas mientras la fábrica permaneció cerrada hasta el año 2021 y mantuvo distintas reuniones con funcionarios de aquella firma. Una vez que comunicó la reapertura del taller, la empresa Metrogas realizó distintas inspecciones por presuntas irregularidades relacionadas con la fuga de gas y la modificación de medidores.

Posteriormente, el abogado de la Dirección de Asuntos legales de la empresa Metrogas, Calixto O le habría comunicado a K una supuesta deuda de dieciocho millones de pesos a favor de Metrogas, que éste desconoció. Más adelante el denunciante se habría encontrado con Juan Emilio G , contratista de Metrogas, quien le habría manifestado la posibilidad de reducir esa deuda si transfería la titularidad de la fábrica a su nombre.

Tras la declinatoria resuelta por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, que consideró que no habría afectación a los intereses nacionales en la presunta comisión del delito de extorsión, el magistrado nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, con fundamento en que los actos intimidatorios habrían tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, donde está situada la fábrica de K (cf. resolución del 6 de octubre de 2022).

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que el declinante no habría incorporado elementos de prueba capaces de determinar las circunstancias donde habrían ocurrido los sucesos. Al respecto, señaló que no habría sido acreditado el lugar donde habría recibido la comunicación de O con relación a la deuda, ni el sitio donde se habría encontrado con G como tampoco la zona en la que el denunciante habría mantenido reuniones con el personal de la empresa Metrogas (cf. resolución del 14 de febrero de 2023).

Devueltas las actuaciones, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 24 de febrero de 2023).

Más allá de la calificación legal que en definitiva se asigne a los hechos denunciados y del incipiente estado en que se encuentra la investigación, advierto que la cuestión aún carece de la investigación suficiente que debe precederla para que V.E. pueda ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831).

Al respecto, el Tribunal tiene dicho que las declaraciones de incompetencia deben contener la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo con relación a delitos concretos es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867, entre otros).

En ese sentido, la falta de precisión con relación a las circunstancias relacionadas con la comunicación de O y el encuentro con G, no ha sido superada por una investigación que permita subsanar las observaciones señaladas por el juez provincial, habida cuenta de que no se ha determinado la localización cierta donde los hechos habrían ocurrido a fin de formar un fundado criterio acerca del lugar

Incidente n° 1 – Denunciante: K
otro s/ incidente de incompetencia
CFP 741/2022/1/CS1

Juan José Denunciado: O , Calixto y



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de su comisión para discernir finalmente el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 303:634; 304:949 y 308:275).

Así las cosas, de acuerdo con el estado actual del presente proceso, y el criterio precedentemente enunciado, estimo que corresponde al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58, que previno (Fallos: 317:486), incorporar los elementos necesarios para determinar la significación jurídica de los sucesos que deben ser descriptos particularmente como presupuesto indispensable para dirimir el conflicto negativo suscitado (Fallos: 304:949), sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados así obtenidos (Fallos: 291:272; 293:405 y 311:528).

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 13:37:10